

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º Y 23 QUÁTER DE LA LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. LXXVI Legislatura
Constitucional. Presente:

La suscrita, Adriana Campos Huirache, Diputada a la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º y 23 quáter de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se adjudica al escritor alemán Berthold Auberbach un aforismo cuya validez nos alcanza hasta nuestros días: “el medio más seguro para valorar el grado de educación de un pueblo y de un hombre consiste en la manera como consideran y tratan a los animales”.

Imposible no estar de acuerdo con semejante afirmación, ya que ésta reconoce un proceso civilizatorio que nos ha permitido trascender de una postura utilitarista con relación a otras especies hacia una de mayor empatía y misericordia que parte del hecho de que sólo somos una especie más en este planeta, la cual corre el riesgo de extinguirse a no ser que modifique su relación con los ecosistemas. Se trata de una postura cada vez más compartida por las religiones y la filosofía, pero también, lo que es mejor, por quienes estamos encargados de emitir normas de carácter general.

Hoy, a diferencia de hace no mucho tiempo, se reconoce que los animales son poseedores de inteligencia, sensibilidad y capacidad para resolver problemas. No por nada son nuestros compañeros con quienes compartimos la vida cotidiana hasta casi incorporarlos como miembros de nuestras familias. Baste señalar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hasta 2021, 69.8% de los hogares contaba con algún tipo de mascotas, alcanzándose un total de 80 millones: 43.8 millones de ellas caninas, 16.2 millones felinas y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas.

Dicho organismo autónomo también refiere que 85.7% de la población adulta admitió alguna manifestación de empatía con la vida no humana, esto es, que ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno, en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascotas.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el gasto promedio anual puede llegar hasta los 34 mil pesos, lo que genera una importante derrama económica para la industria encargada de procesar los alimentos para los animales.

La dignificación del trato dado a los animales ha trascendido a nuestro texto constitucional y muestra de ello es la iniciativa impulsada desde la presidencia de la República a fin de incorporar a nuestra Carta Magna el respeto a otras especies, empeño del cual participamos los integrantes de esta Legislatura estatal en tanto parte del constituyente permanente.

La incorporación de la sociedad civil a la protección de la fauna es un hecho cotidiano y digno de reconocimiento, ya que las agrupaciones dedicadas a esta noble labor muchas veces trabajan con recursos magros y sin apoyos oficiales, lo que ensalza aún más la labor que desempeñan.

Sin embargo, y a pesar de que reconocemos el encomiable trabajo de rescate que hacen los ciudadanos respecto de especies domesticadas, muchas veces abandonadas como resultado de la irresponsabilidad humana, tampoco debemos dejar de lado que este tipo de labores deben ser reguladas a fin de preservar la salud y dignidad de las especies que se busca proteger, más no a tal grado que los gobiernos se vuelvan un obstáculo para los ciudadanos organizados.

Resulta menester admitir que muchos animales viven en condiciones de sufrimiento y estrés, hacinados sobre sus propios desechos o donde sufren debido a la escasa movilidad de que disponen. Ejemplo de lo anterior lo es un supuesto santuario ubicado en el Ajusco, Ciudad de México, donde vivían precariamente ciento noventa felinos de gran tamaño, los cuales fueron rescatados en condiciones lamentables por las autoridades capitalinas, siendo de resaltarse que dicha instalación estaba registrada desde 2015 ante las autoridades competentes.

En tanto seres sintientes, los animales deben ser respetados y valorados y las corporaciones que se dediquen a su protección estar reguladas, aunque

no de forma tal que se les criminalice o impida su meritoria labor, lo que generará a su favor seguridad jurídica.

Por tal razón es que proponemos a esta Soberanía la modificación de los artículos 3º y 23 quáter a efecto de establecer que las asociaciones protectoras de los animales establezcan protocolos para la Atención de la Fauna Doméstica, entendidos estos como aquellos documentos técnico operativos, sujetos a la aprobación de la Secretaría del Medio Ambiente, en los cual deberán describirse las actividades que realicen para el manejo de la fauna doméstica rescatada, abandonada o en situación de vulnerabilidad, estableciendo sus objetivos, metas e indicadores en función de las actividades realizadas.

Con la finalidad de un mejor entendimiento de esta iniciativa, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. ... a VI. ...	I. ... a VI. ...
VII. Médico Veterinario Zootecnista: Profesionista de la medicina veterinaria y zootecnia, titulado, que cuente con cédula profesional legalmente expedida; y,	VII. Médico Veterinario Zootecnista: Profesionista de la medicina veterinaria y zootecnia, titulado, que cuente con cédula profesional legalmente expedida;
SIN CORRELATO	VIII. Protocolo para la Atención de la Fauna Doméstica: documento técnico operativo de las Asociaciones Protectoras de los Animales No Humanos, sujeto a la aprobación de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual describirá las actividades para el manejo de la fauna doméstica rescatada, abandonada o en situación de vulnerabilidad, estableciendo sus objetivos, metas e indicadores en función de las actividades realizadas; y,
VIII. Rastro: Rastro municipal.	IX. Rastro: Rastro municipal.

Artículo 23 Quáter. Las asociaciones deberán:

- I. Contar con un registro vigente ante las autoridades correspondientes; y,
- II. Informar anualmente a las autoridades competentes del censo de población de sus animales bajo su cuidado, posesión y responsabilidad, en el caso de que la asociación cuente con un refugio para animales no humanos.

SIN CORRELATO

Artículo 23 Quáter. Las asociaciones deberán:

- I. Contar con un registro vigente ante las autoridades correspondientes;
- II. Informar anualmente a las autoridades competentes del censo de población de sus animales bajo su cuidado, posesión y responsabilidad, en el caso de que la asociación cuente con un refugio para animales no humanos; y,
- III. Contar con un Protocolo para la Atención de la Fauna Doméstica que garantice el bienestar animal, apegados al respeto, la dignidad, la atención veterinaria, la higiene, la seguridad, el alojamiento, la alimentación, la nutrición y la socialización.

Por todo lo antes expuesto, se propone el siguiente

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 3º y 23 quáter, de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ... a VI. ...

VII. Médico Veterinario Zootecnista: Profesionista de la medicina veterinaria y zootecnia, titulado, que cuente con cédula profesional legalmente expedida;

VIII. Protocolo para la Atención de la Fauna Doméstica: documento técnico operativo de las Asociaciones Protectoras de los Animales No Humanos, sujeto a la aprobación de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual describirá las actividades para el manejo de la fauna doméstica rescatada, abandonada o en situación de vulnerabilidad, estableciendo sus objetivos, metas e indicadores en función de las actividades realizadas; y,

IX. Rastro: Rastro municipal.

Artículo 23 Quáter. Las asociaciones deberán:

- I. Contar con un registro vigente ante las autoridades correspondientes;
- II. Informar anualmente a las autoridades competentes del censo de población de sus animales bajo su cuidado, posesión y responsabilidad, en el caso de que la asociación cuente con un refugio para animales no humanos; y,
- III. Contar con un Protocolo para la Atención de la Fauna Doméstica que garantice el bienestar animal, apegados al respeto, la dignidad, la atención veterinaria, la higiene, la seguridad, el alojamiento, la alimentación, la nutrición y la socialización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a los 26 días del mes de noviembre de 2025.

Atentamente

Dip. Adriana Campos Huirache









www.congresomich.gob.mx